

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARIA, Plaza de la Libertad, casas nuevas á 4 rs. al mes, 11 p. trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo recabito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GACETA EXTRAORDINARIA de Madrid

del martes 23 de diciembre de 1851.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy 23 á las 12 del dia por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M.

S. M. la Reina nuestra Señora, q. D. g., continúa bien, sin mas que las incomodidades propias de su estado. La augusta Princesa sigue sin novedad.

Madrid 23 de diciembre de 1851.

El Excmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado á las 12 de la noche de hoy 23 por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

Excmo. Sr.: Tenemos la satisfaccion de comunicar á V. E., que tanto S. M. la Reina nuestra señora, como su augusta Hija, continúan sin novedad.

Palacio 23 de diciembre de 1851.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Circular 581

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de julio de 1851.

S. M. la Reina (Q. D. G.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal Ejército para reemplazar las plazas de aquellos disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS VOLUNTARIOS.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta así en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere espedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta; de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reúnan ademas las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan espresadas.

VENTAJAS QUE DISFRUTARÁN LOS VOLUNTARIOS QUE SIRVEN EN INFANTERIA.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido sargentos ó cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase con mi aprovacion y prebío el examen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y á otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince reales de ventajas al mes á los que procedan de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la guerra como igualmente en los civiles que por órdenes vigentes estan designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos 6 años de servicio, y conservando su derecho al premio pecunario que recibirán como si sirvieran en la Peninsula.

PERCIVO DEL PREMIO PECUNARIO.

El que desee conservar íntegro el premio pecunario hasta que cumpla su empeño, se le reservara para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta; por consiguiente quedará enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inu-

lidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido, menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará, previas las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del espresado premio.

PÉRDIDA DE DERECHO AL PREMIO PECUNIARIO.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones y ademas sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquiera otro delito ó falta que los inhabilita los para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al fujo de Costa.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquiera tiempo que sea, sufriendo ademas la pena á que por ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volvera á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente recibe los demas de su clase.

HABER QUE DISFRUTARAN.

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs. y cinco mrs. vn. de los cuales dejara catorce para el fondo de su mesita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartos de socorros; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfruta mayor haber: de ellos podrá siete ó ocho en rancho, y el resto se

le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Ademas recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

VESTUARIO.

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sieita plaza se le provee de camisas, un par de bolines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalón de paño y una bolsa de aseo completa. Si resultan de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abonará en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores se le da un buen capote de abrigo, una casaca de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su mesita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pise de esta cantidad que se llama sobre-alcance se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuido y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

ARMAMENTO.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

PREMIOS.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs. y á los veinte y cinco treinta reales.

Si siendo cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutaran el premio de ciento doce rs. y medio al mes, á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs. y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

RETIROS.

Los cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn. y á los treinta el de sesenta reales.

Los sargentos y cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en ellos por via de retiro.

A los renganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

INUTILIDAD EN CAMPAÑA.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro 30 rs al mes. Con pérdida ó mutilacion de miembro 60 id. id. Con pérdida de los miembros ó la vista totalmente 90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de enválidos establecido en esta corte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutará otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los sargentos disfrutará además de un subplaz de diez rs. mensuales y los cabos de seis teaticado derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utencilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Además de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbré, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbré, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de vino y carne que se les dá ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el erario de 5 á 8 rs. diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad u otros diversos

motivos, crece su penuria hasta el estremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa; subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado, su aplicacion le dará instruccion, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquiera soldado llegar á ser oficial, gefe y general, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada parte corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inutilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le da buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida.—Madrid 30 de noviembre de 1851.

Fernando Fernandez de Córdoba.

ANUNCIOS.

FABRICA DE TINTES TITULADA MAESTRO QUIMICO.

El tintorero que anunciamos, que acaba de llegar á esta ciudad, tiene el honor de poner en conocimiento del público que tiene toda clase de géneros: como son vestidos de seda, de merino y de alpines, muselinas de lana, pañuelos, mantones de las mismas clases, velos guarniciones de mantillas, capas de paño de señores y señoras, levitas petetos, pantalones, como tambien ornamentos de iglesia, cúbicas, pana, terciopelo, medias de hilo, de algodón, de lana y madejas: respondiéndole dar los colores con toda la perfeccion que permita; como asimismo volver el negro del color que se quiera. Igualmente quita todo género de manchas y tinte de negro toda clase de guantes de cabretilla. Los comerciantes que tengan generos de mal color ó que no sea del día se les volverá á dar cualquiera otro que gusten: en su taller hallarán las maestras para su comodidad de las personas que pongan su confianza en él, dando cumplimiento en cuanto pongan en su mano y á precios moderados. Tambien blanquea faldones de niños, cuellos de señoras, manteles de los altares, sobrepeñices, albas, tohallas, guarniciones, mantillas, velos y demas generos de esta especie, dejándolos con el lustre natural. En el mismo establecimiento se vende agua compuesta para quitar las manchas, explicando al mismo tiempo el hacer uso de ella.

Se halla establecido en la calle de S. Juan núm. 66, esquina á la de Santander.

DUPLIX.

Burgos: Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.